

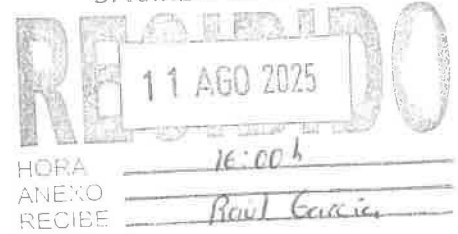


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

DIPUTADO LOCAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación entre los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a fin de garantizar la difusión inmediata y sistemática de fichas, boletines y alertas de búsqueda, mediante el uso de plataformas institucionales, redes sociales, estrados y demás espacios públicos municipales, con el fin de robustecer la capacidad de respuesta de las autoridades locales frente a un fenómeno que exige celeridad, articulación y sensibilidad institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL**

La importancia de este objeto radica en que la desaparición de personas representa una de las más graves y dolorosas violaciones a los derechos humanos, al vulnerar de manera directa la libertad, la integridad, la dignidad de las víctimas y generar una profunda afectación emocional, psicosocial y económica en sus familiares.

Por lo tanto, enfrentar este fenómeno no admite indiferencia ni demora, pues exige una respuesta firme, coordinada, humanitaria y transversal por parte de todas las autoridades, particularmente las más próximas a la ciudadanía.

En este contexto, es indispensable reconocer los esfuerzos del Gobierno de México y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que han impulsado avances legislativos y políticas públicas orientadas a visibilizar, prevenir y erradicar la desaparición de personas, mediante instrumentos como la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia y, en el ámbito local, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. No obstante, persiste la necesidad de fortalecer la articulación institucional y la participación activa desde el ámbito municipal, a fin de incidir de manera más efectiva en la atención y contención de este grave problema.

La urgencia de actuar con prontitud está sustentada tanto en la evidencia empírica como en estándares internacionales, ya que es por demás sabido, que las primeras horas tras una desaparición son decisivas para la localización con vida de la persona.¹

¹<https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/5f369d934fd80b7.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

En ese contexto, la difusión inmediata de la información a través de medios oficiales y accesibles como redes sociales institucionales, páginas web, estrados y espacios públicos, se vuelve esencial para activar la participación ciudadana, romper el silencio y aumentar las posibilidades de éxito en la búsqueda.

Este enfoque responde también a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que reafirman la obligación del Estado de buscar activamente a toda persona desaparecida y destacan el papel crucial de las familias como víctimas indirectas.²

De igual manera, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los ODS 16, relativo a la *"Paz, justicia e instituciones sólidas"* y 17 relativo a las *"Alianzas para lograr los objetivos"*, al promover acciones institucionales coordinadas para proteger la vida, fortalecer la justicia y garantizar instituciones eficaces y transparentes.³

De igual forma, resulta pertinente señalar, que derivado del estudio de derecho comparado, se pudo constatar que el Estado de México, ya ha legislado en esta materia, estableciendo como obligación de los Ayuntamientos la difusión de alertas y fichas de búsqueda en coordinación con sus Fiscalías y Comisiones Estatales de Búsqueda. Por ello, considero que Tamaulipas no puede quedarse atrás, debemos fortalecer el marco jurídico local para que los 43 municipios participen activamente en estas tareas, bajo una base normativa clara, que no deje lugar a la discrecionalidad ni a la omisión.

² <https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/guiding-principles-search-disappeared-persons>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Compañeras y compañeros, frente a un fenómeno tan devastador y extendido como la desaparición de personas, el compromiso institucional de los municipios resulta indispensable, por ello, esta reforma busca impulsar ese compromiso, mediante una acción legislativa concreta que traduzca la voluntad política en resultados tangibles para las familias tamaulipecas que, día tras día, siguen buscando a sus seres queridos con esperanza y dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 49.- Son...	ARTÍCULO 49.- Son...
I.- a la LI.-...	I.- a la LI.-...
LII.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas;	LII.- Cumplir con las atribuciones que la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas confieren a los municipios, coordinándose con la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

	difusión de alertas, boletines y fichas de búsqueda a través de sus edificios, páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y demás espacios públicos, previa autorización de los familiares, debiendo comunicar de inmediato cualquier información, dato o indicio que derive de dicha colaboración, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
LIII.- a la LXX.-...	LIII.- a la LXX.-...

Por lo antes expuesto y en la búsqueda de generar y establecer una visión preventiva, y exista un vínculo con las autoridades para prevenir este flagelo social, someto a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la LI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

LII.- Cumplir con las atribuciones que la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas confieren a los municipios, coordinándose con la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para la difusión de alertas, boletines y fichas de búsqueda a través de sus edificios, páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y demás espacios públicos, previa autorización de los familiares, debiendo comunicar de inmediato cualquier información, dato o indicio que derive de dicha colaboración, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

LIII.- a la **LXX.-**...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus mecanismos, plataformas y medios institucionales necesarios, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas deberán establecer, en coordinación con los Ayuntamientos, los lineamientos técnicos y protocolos de colaboración para la difusión de fichas y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

boletines, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con los municipios en las tareas de capacitación y orientación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "V.M. García Fuentes", enclosed within a simple rectangular box.

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES